



NI 25721 (RADICADO 2016-00047)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	GONZALO DÁVILA BARRERA
BIEN JURIDICO	LA LIBERTAD Y EL PUDOR SEXUAL
CARCEL	CPAMS GIRÓN
LEY	906 de 2004
DECISIÓN	CONCEDE REDENCIÓN DE PENA

ASUNTO

Resolver de la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado **GONZALO DÁVILA BARRERA identificado con cédula de ciudadanía N° 91.109.493.**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Socorro, en sentencia proferida el 29 de septiembre de 2016 condenó a GONZALO DÁVILA BARRERA, a la pena de 216 meses de prisión en calidad de responsable del delito de ACCESO CARNAL ABUSICO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO en concurso homogéneo y heterogéneo con ACCESO CARNAL VIOLENTO CON MENOR DE CATORCE AÑOS AGRAVADO en concurso homogéneo; se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 15 de julio de 2016, llevando a la fecha privación física de la libertad 56MESES 10 DIAS DE PRISIÓN.

PETICION

El Establecimiento Penitenciario de Girón, mediante oficio No. 2021EE0020054 del 9 de febrero de 2021, ingresado al Despacho el 19 de marzo hogaño, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de trabajo, estudio y enseñanza, en relación con el interno DÁVILA BARRERA, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
17604922	Jul - Sep/19		378	



17674564	Oct - Dic/19		372	
17783768	Enero - Marzo/20		342	
17958602	Abril - Sep/20		726	
18021855	Oct - Dic/20		366	
	TOTAL		2.184	
	Días redimidos		182 días = 6 meses 2 días	

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio a 6 MESES 2 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 17 meses 2 días de prisión.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Ahora bien, sumando la detención física (**56 meses 10 días de prisión**), las redenciones de pena reconocida con antelación (**11 meses**), y la redención de pena hoy reconocida (**6 meses 2 días**); se tiene una penalidad cumplida de **SESENTA Y TRES (73) MESES VEINTITRÉS (12) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO.- OTORGAR a **GONZALO DÁVILA BARRERA**, una redención de pena por estudio de 6 MESES 2 DIAS DE PRISION, para un total redimido de 17 meses 2 días.

SEGUNDO.- DECLARAR que **GONZALO DÁVILA BARRERA**, ha cumplido una penalidad de **SESENTA Y TRES (73) MESES VEINTITRÉS (12) DÍAS EFECTIVOS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida en el presente proveído.

TERCERO.- ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Jueza